

Cipolletti, 04 de marzo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: S.A.M. Y C.G.I. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO Expte. N°CI-00491-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presentan en forma conjunta la Sra. A.M.S. y el Sr. G.I.C., con mismo patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado sobre alimentos respecto de M.J.C..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"Las partes acuerdan que el Sr. C.G.I., abonará en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija, el 25% de la totalidad de los haberes, más el SAC, excluidos los descuentos de ley obligatorios, que percibe como dependiente de la empresa GREEN ARMOR S.A CUIT 30-71509523-4.-

El pago será efectuado a la cuenta judicial que se habilitará a nombre de estos autos y será debitada directamente por el empleador del alimentante, debiendo ser depositada del 01 al 10 de cada mes."-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que en el plazo de 48 hs. proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar CBU y número de la misma. NOTIFÍQUESE.-

3.- Informada que sea, líbrese oficio a la empleadora del Sr. C. a fin que proceda a retener mensualmente el 25% de los ingresos que percibe, incluido el SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley, en concepto de cuota alimentaria por su hija menor de edad M.J.C., haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas del 01 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti que supra se ordena abrir, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda

alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. A.M.S. D.N.I 3. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciese al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios de la Dra. Lucia Paola Lusona, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. S., en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 428.048)(MB*25% 12*14%2) y sus honorarios en su carácter de letrada patrocinante del Sr. C. en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 428.048)(MB*25% 12*14%2), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

7.- REGÍSTRESE.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez